



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Dos (02) de Diciembre Del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora CRISTINA MORALES SAENZ, quien actúa como apoderada judicial del Señor CARLOS MENDES RIBEIRO JUNIOR, contra la Señora FANNY CONSTANCIA PARRA AZUERO, informándole que la demandada presentó escrito solicitando que se libere mandamiento de pago por el valor de las agencias en derechos a las que fue condenado el demandante. Igualmente, le comunico que mediante Acuerdo No. CSJBOA20-145 del 17 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 17 al 20 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor, y mediante Acuerdo No. CSJBOA20-147 del 20 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales de San Andrés, Islas, del 23 al 27 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0237-20

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que la demandada Fanny Constanza Parra Azuero, presentó escrito solicitando que se libere mandamiento de pago por valor de \$1.656.232, correspondientes a las agencias en derechos a las que fue condenado el demandante dentro de este proceso, y tiene entendido que el demandante consignó el dinero desde el mes de enero de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el 29 de enero de 2020, el demandante consignó la suma de \$1.670.000, por concepto de costas procesales a nombre de la demandada, que corresponden a las agencias en derecho a las que fue condenado, cubriendo con ello el valor de las costas del proceso aprobadas en providencia del 23 de enero de la anualidad, por tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago contra el señor CARLOS MENDES RIBEIRO JUNIOR, en atención a que se canceló el monto adeudado por concepto de agencias en derecho, tal como se señaló en el Auto No. 0084-20 del 12 de marzo de 2020, donde esta operadora judicial se pronunció en igual sentido.

Igualmente, se resalta que mediante Auto No. 0084-20 del 12 de marzo de 2020, se ordenó la entrega a la demandada del depósito judicial consignado en este proceso por concepto de costas procesales, por lo cual mediante Oficio No. 202000073 del 11 de agosto de 2020, se autorizó virtualmente la entrega del mentado depósito judicial, por lo que se exhortará a la señora FANNY CONSTANCIA PARRA AZUERO, para que se acerque a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia a reclamar el mencionado depósito judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRMERO: Abstenerse de librar mandamiento de por las agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.



SEGUNDO: Exhortar a la señora FANNY CONSTANCIA PARRA AZUERO, para que se acerque a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia a reclamar el depósito judicial consignado en este proceso por concepto de costas procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**